

**RECURSO DE REPOSICION, PROCESO EJECUTIVO DE LA COOPERTIVA COOMUNIDAD
CONTRA ALVARO MURILLO LLANTEN, RADICADO 2021 - 182**

Diana Almonacid Martinez <diana.almonacid@ahoracontactcenter.com>

Lun 13/12/2021 15:01

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Señora:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cali - Valle

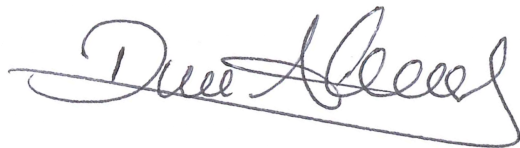
REFERENCIA: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
EJECUTANTE: **COOPERATIVA COOMUNIDAD**
EJECUTADO: **ALVARO MURILLO LLANTEN**
RADICADO: **2021 - 182**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA NUMERALES DEL AUTO QUE
DECRETA MEDIDA**

Por medio del presente, adjunto memorial, donde se interpone recurso de reposición, contra los numerales 6 y 7 del auto donde decreta medida cautelar.

Por su atención, Gracias.

Por favor acusar recibido del presente correo.

Atentamente,



DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ
ABOGADA
Departamento Jurídico - Cali
(7)6970383 Opción 1 - Ext 1225
Cel. 3183732224

DIANA V. ALMONACID MARTINEZ - ABOGADA



Señora:

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cali - Valle

REFERENCIA:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE:	COOPERATIVA COOMUNIDAD
EJECUTADO:	ALVARO MURILLO LLANTEN
RADICACION:	2021 - 00182

DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.305.661 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 298.290 reconocida por el C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada de la entidad ejecutante, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de exponer dentro del término legal establecido **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral **SEXTO Y SEPTIMO** del Auto No. **3203** de fecha 09 de diciembre de 2021, notificado por estado electrónico el **10 de diciembre de los mismos**; en el sentido de solicitar **se revoque o modifique** dicha decisión, para que se hagan las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO: Sírvase librar el respectivo oficio dirigido a la pagaduría **COLPENSIONES**, decretando el embargo y retención del **Cincuenta por ciento (50%)** de la **PENSIÓN, PRIMAS LEGALES Y DEMAS INGRESOS NETOS**, que perciba el señor **ALVARO MURILLO LLANTEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10528557, persona que se encuentra vinculado a esta entidad en calidad de **PENSIONADO**.

SEGUNDO: Sírvase librar el respectivo oficio dirigido a la pagaduría **FIDUPREVISORA**, decretando el embargo y retención del **Cincuenta por ciento (50%)** de la **PENSIÓN, PRIMAS LEGALES Y DEMAS INGRESOS NETOS**, que perciba el señor **ALVARO MURILLO LLANTEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10528557, persona que se encuentra vinculado a esta entidad en calidad de **PENSIONADO**.

ANTECEDENTES

Se puede evidenciar que mediante auto interlocutorio No. **3203** de fecha 09 de diciembre de 2021, notificado por estado electrónico el 10 de diciembre de 2021, en el numeral **SEXTO y SEPTIMO**, su señoría ordena el embargo del **50% de la pensión** y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la parte demandada, **pero que se debe de informar al pagador que los descuentos efectuados no podrán afectar los ingresos totales que devenga el demandado en lo que corresponda el salario mínimo legal mensual vigente**, entendiéndose esto para la parte demandante que lo decretado por su despacho seria el **50% de la pensión en lo que exceda al salario mínimo legal mensual**.

DIANA V. ALMONACID MARTINEZ - ABOGADA



Sin embargo, me permito precisar Su señoría que la presente medida cautelar decretada por su despacho afecta de manera directa los intereses que le corresponden a la Cooperativa que represento, toda vez que el saldo de la obligación es considerablemente alto y al decretar el **50% de la pensión en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente**, significa que el pago de la obligación se extienda demasiado por los descuentos tan bajos que le realizarían al demandado, esto suponiendo que la pensión que percibe el ejecutado, sea mayor al salario mínimo, porque de lo contrario, si el monto de la pensión del señor **ALVARO MURILLO LLANTEN**, corresponde al equivalente de un salario mínimo legal mensual vigente, y su señoría al decretar el 50% de la pensión, en lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, significaría que la cooperativa la cual represento **NO tendría como cobrar la obligación**, mediante el embargo de la pensión del ejecutado y es por esta razón que se solicita con todo respeto señora Juez, decretar en este caso el **50% DE LA PENSION NETA** y **NO en lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente**.

Por todo lo anterior, solicito señor Juez sírvase reponer el auto acá recurrido y en su lugar, decretar el **Cincuenta por ciento (50%) de la PENSIÓN, PRIMAS LEGALES Y DEMAS INGRESOS NETOS**, que perciba el señor **ALVARO MURILLO LLANTEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10528557, persona que se encuentra vinculado a las entidades de **COLPENSIONES Y LA FIDUPREVISORA** en calidad de **PENSIONADO**.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Almonacid', written in a cursive style.

DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ
C.C: 31.305.661 de Cali
T.P. No. 298.290 del C. S. de la J.